

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 25/1988, de 27 de mayo, por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios, Comarcas de Acción Especial y Régimen de Acción Comunitaria del año 1988 I.A.94

La Comunidad Autónoma de La Rioja debe establecer anualmente los Planes de Obras y Servicios, Comarcas de Acción Especial y Régimen de Acción Comunitaria, que constituyen la inversión de las Corporaciones Locales de esta Región para cada ejercicio económico.

La programación de los Planes expresados se recoge en los Anexos correspondientes de los Presupuestos Generales de 1988. Los créditos para la financiación que aporta a los Planes esta Comunidad Autónoma están recogidos en la Sección 09 del Presupuesto.

Por lo expuesto se hace necesario establecer y regular el procedimiento que deberá seguirse para la concesión de los créditos determinando los plazos y la documentación que las Corporaciones Locales, cuyas inversiones se han recogido en la programación, deben presentar para la efectividad de los mismos.

De acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno dictar a propuesta de la Consejería interesada, las disposiciones necesarias en este sentido.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Obras Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 27 de mayo de 1988, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Los Ayuntamientos que tengan incluidas obras en el Plan Regional de Obras y Servicios y Planes de las Comarcas de Acción Especial para 1988, y soliciten la delegación para la contratación de las mismas, deberán remitir a la Consejería de Obras Públicas (Dirección General de Planes y Obras Hidráulicas), con fecha límite 9 de julio de 1988, la siguiente documentación:

a) El proyecto o, en su caso la Memoria-Valorada de la obra, cuya redacción se atendrá a la legislación vigente.

b) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en el que se haga constar la aprobación del Proyecto o Memoria-Valorada y solicitud de delegación para la contratación de las obras. En la aprobación del Proyecto o Memoria-Valorada, al menos se hará constar: el título completo, el autor del Proyecto o Memoria-Valorada, la fecha de redacción y el importe del Presupuesto de ejecución por contrata.

Artículo 2.— Recibida la documentación indicada anteriormente, se procederá, por la Consejería de Obras Públicas a delegar a los Ayuntamientos la contratación de la obra de que se trate.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán contratar la obra sin la previa delegación de la Consejería de Obras Públicas.

Artículo 3.— Los Ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la legislación vigente en esta materia para la Administración Local y supletoriamente en la del Estado.

Los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Obras Públicas, con fecha límite de 9 de septiembre de 1988, la certificación del acuerdo adoptado por el que se adjudica definitivamente la obra.

Artículo 4.— Recibida la documentación indicada en el apartado anterior y una vez haya sido aceptada por la Consejería de Obras Públicas, se procederá al abono del setenta por ciento de la subvención concedida.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada en el Plan, el exceso de la misma será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

Artículo 5.— Para aquellas obras que no se solicite la delegación para la contratación de las mismas por parte de los Ayuntamientos, éstos deberán presentar la siguiente documentación:

a) El Proyecto o, en su caso, la Memoria-Valorada de la obra cuya redacción se atendrá a la legislación vigente.

b) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en el que se haga constar la aprobación del Proyecto o Memoria-Valorada. En dicha aprobación debe consignarse: título completo, autor del Proyecto, fecha de redacción y el importe del Presupuesto de Ejecución por Contrata.

c) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, así como de las autorizaciones o concesiones necesarias para la realización de las mismas o el funcionamiento de los servicios de que se trate.

d) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que la ejecución de la obra no incumple la normativa urbanística vigente en el Municipio.

e) Carta de Pago de su ingreso en la Caja de la Consejería de Hacienda y Economía correspondiente a la aportación del Ayuntamiento.

f) Propuesta del nombramiento del Director de las obras, indicando domicilio y teléfono.

Se mantiene la fecha límite de 9 de julio de 1988 para la presentación de la documentación a que se refieren los apartados anteriores para las obras cuya contratación sea encargada a la Consejería de Obras Públicas.

Artículo 6.— Los Ayuntamientos que tengan incluidas obras en los Planes Regionales, en el sistema de "Acción Comunitaria" deberán remitir a la Consejería de Obras Públicas, con fecha límite 9 de julio de 1988, además de la documentación indicada en los apartados a) y b) del punto 5, la siguiente:

c) Acuerdo adoptado por los vecinos, comprometiéndose a la realización de la obra de referencia en Régimen de Acción Comunitaria, firmado por todos y cada uno de los participantes, señalando expresamente el compromiso de completar la financiación de la obra mediante la aportación de trabajo, metálico o transporte.

d) Póliza de Seguro de Accidentes, que cubra los riesgos que pudieran surgir con motivo de las prestaciones señaladas anteriormente.

e) Certificación acreditativa de la posesión plena y disponibilidad real de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, así como de las autorizaciones o concesiones que sean precisas para el funcionamiento del servicio de que se trate.

f) Nombramiento del técnico competente para Director de las obras. Recibida la documentación indicada en los apartados anteriores, se procederá por la Consejería de Obras Públicas a la aprobación del expediente.

En ningún caso podrán comenzar las obras sin la aprobación mencionada.

En el supuesto de que el importe de esta clase de obra superara la cantidad consignada en el Plan, el exceso será a cargo exclusivo de los vecinos participantes.

Si la cuantía del importe resultara inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

En las obras aprobadas por este sistema y para lo no previsto en los apartados anteriores se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.524/74, de 20 de noviembre, y Real Decreto 845/84, de 29 de febrero.

Se establece como fecha límite para el inicio de las obras la de 15 de octubre de 1988.

Artículo 7.— El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, dará lugar a la anulación automática de la subvención de que se trate.

Artículo 8.— Iniciadas las obras, los Ayuntamientos deberán remitir mensualmente las certificaciones de obra ejecutada así como las actas de replanteo y recepción de las mismas. Igualmente darán cuenta a la Consejería de Obras Públicas, de cuantas modificaciones afecten a los contratos formalizados.

Artículo 9.— El abono del resto de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1988.

Artículo 10.— Se faculta a la Consejería de Obras Públicas para inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia en la tramitación y no fuese subsanada, la Consejería de Obras Públicas propondrá al Consejo de Gobierno la anulación de la subvención concedida.

Artículo 11.— El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones Locales interesadas.

Logroño, 27 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Obras Públicas, Luis Alegre Galilea.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 31 de mayo de 1988, por la que se estructuran las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación I.A.95

El Decreto 17/1988 de 13 de mayo (B.O.R. del 21) estructura orgánica y funcionalmente la Consejería de Agricultura y Alimentación. La Disposición final 1ª de dicha norma legal faculta a su Consejero para desarrollar, mediante Orden, las Disposiciones de este Decreto.

El Real Decreto 2892/1983 de 13 de octubre (B.O.E. de 22 de diciembre) transfirió a la Comunidad Autónoma de La Rioja las entonces denominadas Agencias Comarcales de Extensión Agraria, posteriormente (Decreto 43/1984 de 15 de octubre) Agencias de Extensión Agraria Regionales.

Por otra parte, el Decreto 11/1987 de 27 de abril (B.O.R. del 30) reestructura los Servicios Oficiales Veterinarios de la Comunidad